

8.2.9. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)

8.2.9.1. Base jurídica

- Artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Descripción general

Ayuda a las organizaciones de productores agrícolas a afrontar conjuntamente los desafíos del mercado y fortalecimiento en relación a la producción y comercialización, incluso en los mercados locales. Por tanto, esta medida presta apoyo a la creación de organizaciones de productores, sobre todo en los primeros años, cuando se incurre en gastos adicionales. La medida tiene un papel incentivador para el fomento de estas organizaciones en el sector de la agricultura y la ganadería.

Las organizaciones de productores desempeñan una labor muy útil en la concentración de la oferta y en la mejora de la comercialización y planificación, procurando adaptar la producción a la demanda, optimizando los costes de producción y la estabilización de precios, contribuyendo así a fortalecer la posición de los productores en la cadena alimentaria. Por tanto, se considera necesario para un funcionamiento óptimo del mercado que se creen nuevas organizaciones de productores, tanto en los sectores en los que ya están implantadas y tienen normativa específica como en aquellos otros que en un futuro se regulen.

La creación de organizaciones de productores es un medio por el que muchos productores que nunca han formado parte de una asociación se unen con el fin de comercializar en conjunto. De esta forma, con esta medida, además de conseguir el objetivo de concentración de oferta, se atiende la necesidad detectada en la DAFO de “Fomentar el asociacionismo entre los productores de la región”.

Contribución a las áreas de enfoque

Esta submedida contribuirá directamente a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 3) fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, haciendo especial hincapié en:
 - Área de enfoque 3a) mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Es decir, las organizaciones de productores mediante la comercialización conjunta de sus productos consiguen valores más altos de éstos, favoreciendo la competitividad de las

explotaciones de sus socios.

Además contribuirá potencialmente a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 2) mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, haciendo especial hincapié en:
 - Área de enfoque 2a) mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Es decir, al conseguir que los productos comercializados por estas OPs tengan un valor más alto en el mercado, hará que las explotaciones sean más rentables, lo cual redundará en una reestructuración y modernización de estas explotaciones, consiguiendo así ser más competitivas.

Contribución a los objetivos transversales

La medida contribuye indirectamente al objetivo transversal de innovación, pues al apoyar la creación de organizaciones de productores, mejora la competitividad y rentabilidad de las explotaciones ganaderas facilitando procesos innovadores acometidos en conjunto.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. 9. Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda se destina a la creación de organizaciones de productores agrícolas y a su funcionamiento en sus 5 primeros años.

La finalidad es ayudar a los grupos de productores que se constituyan en organizaciones reconocidas oficialmente, sobre la base de un plan empresarial, con la finalidad de adaptar la producción y el rendimiento, hacer una comercialización conjunta de los productos, establecer normas comunes sobre la producción y otras actividades que puedan desarrollar en su competencia empresarial y comercial.

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención con pago anual durante un periodo máximo de 5 años sobre la base de un plan empresarial.

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios.

Al considerarse que no existe apoyo a la creación de las OPs en el marco del primer pilar de la PAC en este periodo de programación, pueden optar todas las OPs de nueva creación a estas ayudas a través de esta medida.

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Organizaciones de productores agrícolas de nueva creación que se ajusten a la definición de PYME y reconocidas oficialmente, con un plan empresarial, cuyo objeto social, recogido en sus estatutos, debe estar relacionado con la finalidad de la ayuda.

Se entenderá como Organización de Productores todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia, de carácter civil o mercantil, constituidas exclusivamente por productores, que estén legalmente reconocidas.

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

La ayuda a las organizaciones de productores reconocidas por la autoridad competente consistirá en un pago anual durante 5 años sobre la base de un plan empresarial. Serán elegibles todas las actividades incluidas en el plan empresarial.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

En relación con el beneficiario:

- Que sea una PYME
- Estar legalmente constituida, reconocida y registrada en el registro que le corresponda por su propia naturaleza
- La presentación de un plan empresarial para el cumplimiento de una o varias de las finalidades del art. 152 del Reglamento (UE) nº 1308/2013; y con miras a cumplir uno o varios de los objetivos enumerados en el artículo 27.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Dicho plan contendrá como mínimo los siguientes apartados:

- Estudio de mercado y plan de marketing para la rama de producción de la OP
- Recursos humanos previstos
- Estudio económico financiero
- Actuaciones a realizar con cronograma indicativo de las actuaciones, logros a conseguir y presupuesto aproximado previsto para cada etapa y al final de la ejecución del plan

También podrá contemplar un resumen de actuaciones y logros a conseguir relacionados con innovación, medio ambiente y cambio climático. Los logros a conseguir por el plan han de ser concretados en un número reducido de parámetros (no menos de 2 ni más de 5) cuantificados y sencillos de medir.

Los beneficiarios podrán solicitar a la autoridad competente la modificación de su plan empresarial, siempre que se justifique la misma, no suponga una desviación importante de los hitos finales de más del 10% de cada logro final a conseguir y no más de una vez en el periodo de ayuda.

- No ser una fusión de organizaciones de productores ya existentes
- Tener el domicilio social en Castilla y León
- Un mismo productor para un sector específico no puede pertenecer a dos organizaciones de productores del mismo producto, excepto los casos que se puedan establecer en la normativa nacional para unidades de producción situadas en zonas geográficas diferentes
- El objeto social de estas organizaciones deberá contener al menos uno de los siguientes objetivos:
 - La adaptación de la producción y los resultados de los productores que sean miembros de tales agrupaciones a las necesidades del mercado;
 - La comercialización conjunta de los productos en el mercado, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas;
 - El establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencia a las cosechas y la disponibilidad.
 - Otras actividades que pueden realizar las organizaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de los procesos innovadores.

En relación con la solicitud:

El plan empresarial aportado por la Organización de Productores en el momento de su creación incluirá al menos los apartados descritos anteriormente.

Compromisos:

- Cumplir los objetivos del plan empresarial dentro de los cinco años siguientes al reconocimiento de la Agrupación u Organización de Productores.
- La Organización de Productores se mantendrá al menos 5 años reconocida por la Autoridad Competente.

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Sector agrario para el que está reconocida la Organización de Productores estando más valorado si es uno de los sectores considerados estratégicos en el Programa de Desarrollo Rural
- Solicitudes con mayor valor de la producción comercializada
- Número de integrantes de las Organizaciones de Productores
- Número de integrantes de las Organizaciones de Productores que son mujeres o sociedades en las que el 50% o más de sus socios sean mujer

En caso de empate se priorizará por mayor número de socios reconocidos en agricultura y/o ganadería ecológica.

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda consistirá en una subvención que se abonará en tramos anuales durante los cinco primeros años a partir de la fecha de reconocimiento (de la Organización de Productores) y será decreciente. Para el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año, el porcentaje máximo sobre la producción comercializada será de 10%, 9%, 8%, 7% y un 6% respectivamente. La ayuda se calculará en función de la producción anual comercializada por la Organización.

Durante el primer año la ayuda se podrá calcular sobre la base del valor anual medio de la producción comercializada de sus miembros en los tres años anteriores (agricultura y ganadería).

La ayuda está limitada al 10% de la producción comercializada durante los primeros cinco años tras el reconocimiento y no puede exceder de 100.000 € por año. La última parte está condicionada a la verificación de la correcta aplicación del plan empresarial.

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos de esta medida son:

- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Criterios de selección:

- Siempre se aplicarán criterios de selección
- Los criterios de selección serán sencillos de verificar y cuantificar
- Siempre se dejará constancia de la aplicación de los criterios de selección, tanto en papel como en la aplicación informática de gestión
- La aplicación de los criterios de selección estará descrita en el procedimiento de gestión

Aplicaciones informáticas:

- La aplicación informática de gestión garantizará la depuración administrativa de todos los expedientes, tanto en la solicitud de ayuda como en las solicitudes de pago
- La aplicación informática garantizará la trazabilidad de los expedientes
- Existirá un manual de la aplicación informática de gestión

Solicitudes de pago:

- Se realizará una depuración administrativa del 100% de las solicitudes de pago mediante la aplicación informática de gestión
- Se realizarán controles sobre el terreno de una muestra representativa de las solicitudes de pago
- Existirá un procedimiento de gestión que recogerá la tramitación de las solicitudes de pago

Se tendrán en cuenta los siguientes riesgos potenciales y sus medidas de mitigación serán:

- Que la OP no mantenga su reconocimiento durante el periodo de 5 años. Se realizarán cruces anuales para comprobar que mantienen su reconocimiento.
- Que la OP no cumpla el plan empresarial. Se detecta a través de la memoria anual y se les insta a que en un plazo corto de tiempo solventen las deficiencias detectadas en dicho plan
- Que un mismo productor esté en dos OPs diferentes para un mismo producto. Para que esto no ocurra se realizarán cruces informáticos de los socios para comprobar que no existe duplicidad de ayuda

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Según establece el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada una de las medidas.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas. No se ha considerado pertinente su determinación concreta (i.e. listado de registros, confección de las checklists,...) ya que se debe tener la flexibilidad suficiente para que se pueda ajustar la comprobación de la implantación de las medidas a la evolución inherente de los medios de comprobación (i.e. cruces con registros más completos).

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

En concreto en esta medida se han comprobado:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante y de la solicitud.

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y van a ser comprobados administrativamente tanto con la solicitud de ayuda como con cada una de las solicitudes de pago mediante el estudio de la información documental que aporte el solicitante y el cruce con bases de datos oficiales. También se realizará una comprobación in situ, para los requisitos susceptibles de ser comprobados en la visita, en todos los expedientes sujetos a control sobre el terreno.

Se dejará constancia en papel del resultado de la comprobación firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Asimismo se dejará constancia de la verificación en la aplicación informática de gestión.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

En relación con los compromisos, se controlarán anualmente con las solicitudes de pago de forma administrativa mediante comprobaciones documentales y consulta en bases de datos oficiales e in situ, cuando el requisito sea comprobable, en los expedientes objeto de control sobre el terreno. En cumplimiento del Reglamento de ejecución (UE) N°809/2014 en relación a los controles de medidas específicas, todos los

expedientes serán sometidos a control sobre el terreno una vez durante el periodo quinquenal .

Se dejará constancia del resultado de la comprobación firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Asimismo se dejará constancia de la verificación en la aplicación informática de gestión.

3.- Criterios de selección.

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su aplicación se hará mediante comprobación documental y cruce con bases de datos oficiales, y se dejará constancia en papel mediante la elaboración de una lista de ítems (check-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento. . Asimismo se dejará constancia en la aplicación informática de gestión.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Costes simplificados.

Se ha verificado que el cálculo del importe de la ayuda se realiza como un porcentaje de la producción comercializada por la organización de productores creada (financiación a tipo fijo).

8.2.9.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda se calculará en función de la producción anual comercializada por la Organización de Productores, limitada al 10% de esta producción durante los primeros cinco años tras el reconocimiento y no pudiendo exceder de 100.000 € por año.

La última parte de la ayuda está condicionada a la verificación de la correcta aplicación del plan empresarial.

Durante el primer año la ayuda se podrá calcular sobre la base del valor anual medio de la producción comercializada de sus miembros en los tres años anteriores.

8.2.9.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los

Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007 regula las Organizaciones de Productores, sus estatutos y su reconocimiento en sus artículos 152, 153 y 154.

Actualmente, los sectores que cuentan con normativa nacional para el reconocimiento de las OPs son:

1. El sector hortofrutícola, regulado por el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre, sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas
2. El sector lácteo, regulado por el Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación.

Se prevé nueva normativa para regular las organizaciones de productores en otros sectores.

Reconocimiento de las OPs:

1. Para ser reconocida como OP deberá solicitarlo a la autoridad competente y cumplir los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica propia, de carácter civil o mercantil, constituida exclusivamente por productores de un sector específico, que persiga una finalidad específica definida en el artículo 152 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.
- Que cuente con un mínimo de miembros y/o abarque un volumen o un valor de comercialización mínimo dependiendo del sector.
- Deberá cumplir con un periodo mínimo de adhesión definido en la normativa específica.

2. Una vez comprobada la documentación y el cumplimiento de los requisitos se procederá a su autorización e inscripción.

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de submedida.

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de submedida.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de submedida.

8.2.9.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establece a nivel de submedida.

8.2.9.6. Información específica de la medida

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

Se establece a nivel de submedida.

8.2.9.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida